REVISIÓN JURÍDICA

DE: **MAYERLYN ROSSELINE GUTIERREZ ESLAVA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 8**

PARA: Doctor **OLGER ALBERTO LÓPEZ,** secretario de desarrollo económico y productividad

FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2025

ASUNTO: **MODIFICATORIO No. 02 AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO No CI-SDEYP-00129-2024 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, CELEBRADO POR LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER-SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

1. COMPETENCIA

La suscrita abogada adscrita a la secretaria de desarrollo económico y productividad del departamento avoca el estudio del presente concepto jurídico.

2. FACULTAD DE LAS PARTES

El doctor **OLGER ALBERTO LÓPEZ VERGEL,** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.016.012.792 expedida en Bogotá DC, en su condición de Secretario de desarrollo económico y productividad del Departamento Norte de Santander, cargo para el cual fue designado mediante Decreto 000013 de fecha 02 de enero del 2024, posesionado el 02 de enero del 2024 ante el Gobernador del Departamento Norte de Santander, según consta en el acta de posesión No 13305, facultado para suscribir convenios y contratos de conformidad con el Decreto No 000073 DEL 15 DE ENERO DEL 2024

3. NORMATIVIDAD APLICABLE

- ✓ Constitución Política de Colombia, artículo 209, menciona:

 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

 Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- ✓ Constitución Política de Colombia, artículo 355 reza:

 "El departamento podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo."

- ✓ Que la constitución política en su artículo 305 enuncia:

 "Es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan".

 Consejo de estado en sala de consulta y servicios civil Concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, indico "que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

- ✓ **Corte Constitucional en esta materia indico en sentencia C-300/12** lo siguiente: "LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL - Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. *En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009."

4. ANTECEDENTES Y RAZONES DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que, entre la secretaria de desarrollo económico y productividad del departamento norte de Santander se suscribió el convenio interadministrativo No. CI-SDEYP-00129-2024 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, cuyo objeto es: *"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN PEQUEÑOS NEGOCIOS Y EMPRENDIMIENTOS DEL MUNICIPIO".*

Que, el valor total del convenio de interadministrativo No. CI-SDEYP-00129-2024 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, asciende a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,00), de los cuales ($100.000.000,00) CIEN MILLONES DE PESOS, son aportes del departamento a través de la secretaria de desarrollo económico y productividad.

Que, la forma de pago para el convenio interadministrativo No. CI-SDEYP-00129-2024 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, se estableció de la siguiente de la manera:

EL DEPARTAMENTO girará el valor pactado de la siguiente forma: un desembolso, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de los aportes a cargo del DEPARTAMENTO, a la formalización y la firma del acta de inicio, con el visto bueno por parte del supervisor del cronograma de actividades propias del objeto convenido, de ejecución del convenio que dé cuenta de la ejecución total y definitiva de actividades propias del objeto convenido y el soporte de ejecución financiera de los anteriores desembolsos, así como la devolución prevista en la cláusula novena del presente convenio.

Que, el convenio interadministrativo No. CI-SDEYP-00129-2024 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, se estructuro en la plataforma SECOP II el día 14 de noviembre de 2024.

Que, en el proceso de estructuración del convenio de interadministrativo No. CI-SDEYP-00129-2024 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, se estableció como tiempo total de ejecución UN MES Y QUINCE (15) DIAS.

Que, mediante modificatorio No. 01 de fecha 14 de noviembre de 2024, se prorroga el tiempo de ejecución por un plazo de TRIENTA (30) DIAS MAS, quedando este con fecha de terminación el día 27 de enero de 2025.

Que, el municipio de los patios solicita a la secretaria de desarrollo económico y productividad del departamento Norte De Santander, la suspensión del convenio No. CI-SDEYP-00129-2024 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Que, el 24 de enero del 2025, se realizó suspensión No. 01 del convenio interadministrativo No. CI-SDEYP-00129-2024 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024 previamente revisado, aprobado y viabilizado por el personal de la secretaria de desarrollo económico y productividad designado para llevar a cabo la supervisión del convenio interadministrativo por un término de veinticuatro (24) días calendario y a partir del día 24 de enero de 2025, estableciéndose además como fecha de reiniciación el día 17 de febrero de 2025.

Que, el municipio de los patios mediante escrito con fecha catorce (14) de febrero de 2025 solicita a la secretaria de desarrollo económico y productividad, prorroga de tiempo con el fin de concluir la ejecución contractual del convenio en mención, teniendo en cuenta el plazo de ejecución establecido en el Convenio Interadministrativo CI-SDEYP00129-2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, el cual está programado para finalizar el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Que, mediante concepto de viabilidad técnica y financiera de fecha 18 de febrero del año 2025, el cual otorga la supervisión del convenio No. CI-SDEYP-00129-2024 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024 para garantizar la ejecución y finalización con la calidad y pertinencia que obliga el mismo.

Se establece mediante modificatorio No. 02 con fecha 18 de febrero de 2025, prorroga de tiempo del plazo de ejecución por un término de DIECISIETE (17) días, iniciando el veinte (20) de febrero del año 2025 y finalizando el ocho (08) de marzo del presente año.

5. CONCEPTO:

Revisada la documentación anexa al proceso, se observa que el mismo es viable jurídicamente y se ajusta a la normatividad vigente en la materia.

El presente concepto se expide de conformidad al Artículo 28 de la ley 1437 de 2011. No compromete factores económicos, técnicos, financieros ni contables

Atentamente,

MAYERLYN ROSSELINE GUTIERREZ ESLAVA
ABOGADA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 8